

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 027

Fecha: 30/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2022 00255	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NEIVER FUENTES LAMBERTINO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA AUTO ADMITE DEMANDA CONTRA NACIÓN - MIN EDUCACIÓN - ARMADA NACIONAL	29/05/2023	
1100133 42 055 2022 00303	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DORA LUCIA RINCON VARGAS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FONPREMAG Y	AUTO ADMITE DEMANDA AUTO ADMITE DEMANDA CONTRA NACIÓN - MIN EDUCACIÓN - FOMAG Y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.	29/05/2023	
1100133 42 055 2022 00308	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NEMESIO NAVARRO CARO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA AUTO ADMITE DEMANDA CONTRA NACIÓN - MIN EDUCACIÓN - FOMAG Y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	29/05/2023	
1100133 42 055 2022 00309	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PATRICIA CADENA CAICEDO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA	AUTO QUE ORDENA REQUERIR AUTO ORDENA REQUERIR, PREVIO A ADMITIR	29/05/2023	
1100133 42 055 2022 00392	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	KAREN JOHANNA IBARRA ARCOS	UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO QUE ORDENA REQUERIR AUTO ORDENA REQUERIR, PREVIO A ADMITIR	29/05/2023	
1100133 42 055 2022 00394	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA CRISTINA CRUZ CRUZ	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	AUTO ADMITE DEMANDA AUTO ADMITE DEMANDA CONTRA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	29/05/2023	
1100133 42 055 2022 00399	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE ANTONIO MENESES CASTELLANOS	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR -	AUTO QUE ORDENA REQUERIR AUTO ORDENA REQUERIR, PREVIO A ADMITIR	29/05/2023	
1100133 42 055 2022 00401	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA INES MORENO DIAZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	AUTO INADMITE DEMANDA AUTO INADMITE DEMANDA, ORDENA SUBSANAR	29/05/2023	
1100133 42 055 2022 00403	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDGAR MANCILLA SANABRIA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FONPREMAG	AUTO ADMITE DEMANDA AUTO ADMITE DEMANDA CONTRA NACIÓN - MIN EDUCACIÓN - FOMAG Y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	29/05/2023	
1100133 42 055 2022 00406	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIME FERNANDO VALDERRAMA MORENO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	AUTO INADMITE DEMANDA AUTO INADMITE DEMANDA, ORDENA SUBSANAR	29/05/2023	
1100133 42 055 2022 00408	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YANETH GAMBOA MOGOLLON	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	AUTO ADMITE DEMANDA AUTO ADMITE DEMANDA CONTRA LA UGPP	29/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2022 00409	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SAUL ARMANDO RUIZ RODRIGUEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA AUTO ADMITE DEMANDA CONTRA NACIÓN - MIN EDUCACIÓN - FOMAG Y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	29/05/2023	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Maria Alejandra Molina Osorio
Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00409-00
DEMANDANTE:	SAÚL ARMANDO RUÍZ RODRÍGUEZ
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	ADMITE

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por el señor Saúl Armando Ruíz Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.494.112, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Educación, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual las notificaciones se efectuaran al mismo.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de su apoderada judicial por el señor Saúl Armando Ruíz Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.494.112, en contra de Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Educación.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021,

este auto y hacer entrega de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes procesales:

- a). Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b). Representante del Ministerio Público delegada ante este juzgado.
- c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO.- Corresponderá a la secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes Demandadas, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes

PREVENIR a la parte demandante que, deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO.- Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

SÉPTIMO.- Efectuado lo anterior, se indica a las demandadas que **con la contestación de la demanda deberá allegar el expediente administrativo íntegro y legible respecto a las cesantías e intereses del año 2020,** del señor Saúl Armando Ruíz Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.494.112. Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. El cual indica que, dentro del término para contestar la demanda la entidad debe remitir el expediente administrativo objeto de la misma que corresponde a lo atrás indicado.

OCTAVO.- Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO.- REQUERIR a los apoderados que designen las entidades, para que junto con la contestación de demanda; en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso y del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, alleguen a este despacho respecto del señor Saúl Armando Ruíz Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.494.112, **las siguientes:**

1. Certificación indicando la fecha en que se consignó las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020 y los intereses a las cesantías del mismo año.
2. Copia de la consignación y CDP donde se establezca el pago de las cesantías e intereses a las cesantías causadas para el año 2020 a favor del demandante, indicando el valor y fecha de la consignación.
3. Copia de la resolución que reconoció las cesantías anuales al demandante para el año 2020, o constancia informando si no existe acto administrativo.
4. Informar si dieron respuesta de fondo a la petición radicada el 31 de agosto de 2021.
5. Certificado de factores salariales de los años 2020, 2021 y 2022.
6. Certificado de FIDUPREVISORA S. A., en la cual se indique si dio respuesta de

fondo a lo solicitado mediante radicado S-2021-301562 de 22 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Educación, señaló haber remitido por competencia a dicha entidad, la petición E-2021-201748 de 31 de agosto 2021.

7. Informe si se ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones, que, de ser así, deberá allegar el número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y sentencia si la hay, y
8. Las demás relacionadas con el objeto de la demanda.

Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

DÉCIMO.- VENCIDO el término, por la secretaría del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

De otra parte, de requerirse radicar memoriales, **esto se debe realizar únicamente** a través del correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 y Tarjeta Profesional número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 63 y ss. del archivo 001Demanda.pdf).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

procuraduria81bogota@hotmail.com
prociudadm81@procuraduria.gov.co
yltorres@procuraduria.gov.co
notificacionescundinamarcalgab@gmail.com
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notificajuridicased@educacionbogota.edu.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad98f8d12b41e46089b46f974f6d9ffc049d2da49c3362bf34728303f38acfd**

Documento generado en 29/05/2023 03:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00403-00
DEMANDANTE:		EDGAR MANCILLA SANABRIA
DEMANDADA:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		ADMITE

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por el señor Edgar Mancilla Sanabria identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.364.335, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Educación, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual las notificaciones se efectuaran al mismo.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de su apoderada judicial por el señor Edgar Mancilla Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.364.335, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Educación.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021,

este auto y hacer entrega de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes procesales:

- a). Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b). Representante del Ministerio Público delegada ante este juzgado.
- c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO.- Corresponderá a la secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes Demandadas, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes

PREVENIR a la parte demandante que, deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO.- Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

SÉPTIMO.- Efectuado lo anterior, se indica a las demandadas que **con la contestación de la demanda deberá allegar el expediente administrativo íntegro y legible respecto de las cesantías e intereses correspondientes al año 2020** del señor Edgar Mancilla Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.364.335. Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. El cual indica que, dentro del término para contestar la demanda la entidad debe remitir el expediente administrativo objeto de la misma que corresponde a lo atrás indicado.

OCTAVO.- Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO.- REQUERIR a los apoderados que designen las entidades, para que junto con la contestación de demanda; en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso y del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, alleguen a este despacho respecto del señor Edgar Mancilla Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.364.335, **las siguientes:**

1. Certificación indicando la fecha en que se consignó las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020 y los intereses a las cesantías del mismo año.
2. Copia de la consignación y CDP donde se establezca el pago de las cesantías e intereses a las cesantías causadas para el año 2020 a favor del demandante, indicando el valor y fecha de la consignación.
3. Copia de la resolución que reconoció las cesantías anuales al demandante para el año 2020, o constancia informando si no existe acto administrativo.
4. Informar si dieron respuesta de fondo a la petición radicada el 17 de septiembre de 2021.
5. Certificado de factores salariales de los años 2020, 2021 y 2022.
6. Certificado de FIDUPREVISORA S. A., en la cual se indique si dio respuesta de

fondo a lo solicitado mediante radicado S-2021-322108 de 11 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Educación, señaló haber remitido por competencia a dicha entidad, la petición E-2021-195366 de 20 de agosto de 2021.

7. Informe si se ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones, que, de ser así, deberá allegar el número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y sentencia si la hay, y
8. Las demás relacionadas con el objeto de la demanda.

Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

DÉCIMO.- VENCIDO el término, por la secretaría del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaría de este juzgado, a la dirección de correo electrónico: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

De otra parte, de requerirse radicar memoriales, **esto se debe realizar únicamente** a través del correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.633.678 y Tarjeta Profesional número 277.098 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 2 y ss. del archivo 001Demanda.pdf).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

procuraduria81bogota@hotmail.com
prociudadm81@procuraduria.gov.co
yltorres@procuraduria.gov.co
notificacionescundinamarcalgab@gmail.com
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notificajuridicased@educacionbogota.edu.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosnacionales@defensajudicial.gov.co

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816c765a4039e1e122412d854e06c76ee0d24dfc4c301503268a7965e109911e**

Documento generado en 29/05/2023 03:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00394-00
DEMANDANTE:		MARÍA CRISTINA CRUZ CRUZ
DEMANDADO:		SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.
ASUNTO:		ADMITE

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por la señora María Cristina Cruz Cruz, identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.182.663, en contra de Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual las notificaciones se efectuaran al mismo.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de su apoderado judicial por la señora María Cristina Cruz Cruz, identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.182.663, en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda con anexos y subsanación, a las siguientes partes procesales:

a). Representante legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b). Representante del Ministerio Público delegada ante este juzgado.

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO.- Corresponderá a la secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes Demandadas, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes.

PREVENIR a la parte demandante que, deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO.- Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

SÉPTIMO.- Efectuado lo anterior, se indica a las demandadas que **con la contestación de la demanda deberá allegar el expediente administrativo íntegro y legible, respecto de la solicitud de reconocimiento de una relación laboral entre 2016 y 2021,** de la señora María Cristina Cruz Cruz, identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.182.663. Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO.- REQUERIR al apoderado que designe la entidad, para que junto con la contestación de demanda; en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue a este despacho respecto de la señora María Cristina Cruz Cruz, identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.182.663, **las siguientes:**

1. copia de la petición y respuesta de la entidad, sobre el reconocimiento de una relación laboral;
2. copia de todos los contratos desarrollados entre la demandante y la demandada, con adiciones, modificaciones y prorrogas, de los años 2016 y 2021;
3. certificación de los pagos que se le realizaron a la demandante con ocasión de los citados contratos, indicando la fecha de inicio y finalización;
4. certificación de las labores desempeñadas por la demandante durante dichos años;
5. de haber realizado la demandante labor por turnos, deberá certificarse en qué tiempos y con qué horarios;
6. si durante el tiempo laborado por la demandante, hubo personal de planta desempeñando la misma labor, deberán certificarse salarios y demás prestaciones recibidas por dichos servidores;
7. certificado de la asignación salarial de un Auxiliar de Enfermería dentro de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
8. Allegue los documentos que encuentre en su poder sobre afiliaciones, pagos a seguridad social EPS, AFP, ARL, Caja de Compensación Familiar, y los soportes de

pagos que se le realizó a la demandante por la prestación de servicios;

9. Informe si la demandante ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones, que de ser así, deberá allegar número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y sentencia si la hay, y

10. Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda.

Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

DÉCIMO.- VENCIDO el término, por la secretaria del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

De otra parte, de requerirse radicar memoriales, **esto se debe realizar únicamente a través del correo electrónico:** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor Fabián Prieto Silva, identificado con cédula de ciudadanía número 79.575.199 y Tarjeta Profesional número 351.936 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 216 y ss. del archivo 001DemandayAnexos.pdf).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

procuraduria81bogota@hotmail.com
procjudadm81@procuraduria.gov.co
yltorres@procuraduria.gov.co
cristinacruz666@gmail.com
abogado.fabianprietosilva@gmail.com
notificacionesjudiciales@subredsuoccidente.gov.co
procesos territoriales@defensajuridica.gov.co

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32d0af6f64606319c2c4bec2f29ee7b7f8abf43afeaea10f021a0c3cbac8dcc**

Documento generado en 29/05/2023 03:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00308-00
DEMANDANTE:	NEMESIO NAVARRO CARO
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	ADMITE

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por el señor Nemesio Navarro Caro identificado con cédula de ciudadanía N°. 9.269.302, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Educación, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual las notificaciones se efectuaran al mismo.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de su apoderada judicial por el señor Nemesio Navarro Caro identificado con cédula de ciudadanía N°. 9.269.302, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Educación.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021,

este auto y hacer entrega de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes procesales:

- a). Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b). Representante del Ministerio Público delegada ante este juzgado.
- c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO.- Corresponderá a la secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes Demandadas, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes

PREVENIR a la parte demandante que, deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO.- Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

SÉPTIMO.- Efectuado lo anterior, se indica a **las demandadas que con la contestación de la demanda deberá allegar el expediente administrativo íntegro y legible respecto de la consignación de las cesantías e intereses correspondientes al año 2020,** del señor Nemesio Navarro Caro, identificado con cédula de ciudadanía N°. 9.269.302. Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. El cual indica que, dentro del término para contestar la demanda la entidad debe remitir el expediente administrativo objeto de la misma que corresponde a lo atrás indicado.

OCTAVO.- Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO.- REQUERIR a los apoderados que designen las entidades, para que junto con la contestación de demanda; en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso y del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, alleguen a este despacho respecto del señor Nemesio Navarro Caro identificado con cédula de ciudadanía N°. 9.269.302, **las siguientes:**

1. Certificación indicando la fecha en que se consignó las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020 y los intereses a las cesantías del mismo año.
2. Copia de la consignación y CDP donde se establezca el pago de las cesantías e intereses a las cesantías causadas para el año 2020 a favor del demandante, indicando el valor y fecha de la consignación.
3. Copia de la resolución que reconoció las cesantías anuales al demandante para el año 2020, o constancia informando si no existe acto administrativo.
4. Informar si dieron respuesta de fondo a la petición radicada el 30 de julio de 2021.
5. Certificado de factores salariales de los años 2020, 2021 y 2022.
6. Certificado de FIDUPREVISORA S. A., en la cual se indique si dio respuesta de fondo a lo solicitado mediante radicado S-2021-273529 de 23 de agosto de 2021,

teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Educación, señaló haber remitido por competencia a dicha entidad, la petición E-2021-182086 de 30 de julio de 2021.

7. Informe si se ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones, que, de ser así, deberá allegar el número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y sentencia si la hay, y
8. Las demás relacionadas con el objeto de la demanda.

Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

DÉCIMO.- VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

De otra parte, de requerirse radicar memoriales, esto se debe realizar a través del correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 y Tarjeta Profesional número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 60 y ss. del archivo 001Demanda.pdf).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

procuraduria81bogota@hotmail.com
prociudadm81@procuraduria.gov.co
yltorres@procuraduria.gov.co
notificacionescundinamarcalgab@gmail.com
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notificajuridicased@educacionbogota.edu.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f067c64f216dd3383cbb631bd1ee7a0b3e9929a177a12d7f1aa3fc5243ef5234**

Documento generado en 29/05/2023 03:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00408-00
DEMANDANTE:		YANETH GAMBOA MOGOLLÓN
DEMANDADO:		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
ASUNTO:		ADMITE

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por la señora Yaneth Gamboa Mogollón, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.680.424, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual las notificaciones se efectuaran al mismo.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de su apoderado judicial por la señora Yaneth Gamboa Mogollón, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.680.424, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes procesales:

a). Representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b). Representante del Ministerio Público delegada ante este juzgado.

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO.- Corresponderá a la secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes Demandadas, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes

PREVENIR a la parte demandante que, deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO.- Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

SÉPTIMO.- Efectuado lo anterior, se indica a la demandada que con la contestación de la demanda deberá allegar el expediente administrativo íntegro y legible respecto a la señora Yaneth Gamboa Mogollón, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.680.424. Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1º inc. 1º y 3º artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. El cual indica que, dentro del término para contestar la demanda la entidad debe remitir el expediente administrativo objeto de la misma que corresponde a lo atrás indicado.

OCTAVO.- Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO.- REQUERIR al apoderado que designe la entidad, para que junto con la contestación de demanda; en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue a este despacho respecto de la señora Yaneth Gamboa Mogollón, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.680.424, **las siguientes:**

1. Copia de la notificación, comunicación o publicación de las Resoluciones RDP 013801 de 31 de mayo de 2022 y RDP 017637 de 12 de julio de 2022.
2. Copia de la liquidación que elaboró la entidad, para la expedición de la Resolución RDP 013801 de 31 de mayo de 2022, en la que se identifiquen, periodos valores y conceptos.
3. Copia del expediente administrativo del causante Armando Lorenzo Flórez, quien en vida se identificó con la C.C. 2.911.262.
4. Informe si se ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones, que, de ser así, deberá allegar el número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y sentencia si la hay, y
5. Las demás relacionadas con el objeto de la demanda.

Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

DÉCIMO.- VENCIDO el término, por la secretaría del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con su trámite.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

De otra parte, de requerirse radicar memoriales, **esto se debe realizar únicamente** a través del correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor Luis Andrés Tamayo Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.165.073 y Tarjeta Profesional número 210.936 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (folios 8 y ss. del archivo 014SubsanaciónDemanda.pdf).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

procuraduria81bogota@hotmail.com
procjudadm81@procuraduria.gov.co
yltorres@procuraduria.gov.co
andres34t@hotmail.com
yelycr@hotmail.com
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fa3b610c6e8984131a082bb03fcb51018a46d40e4e0e387b5b60744188a7f9**

Documento generado en 29/05/2023 03:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00401-00
DEMANDANTE:	ANA INÉS MORENO DÍAZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR
ASUNTO:	INADMITE

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, advierte el despacho que para admitir la demanda, es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales, exigidos para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previstos en la normatividad vigente.

Por lo anterior, al estudiar la demanda y sus anexos, se advierte que la misma no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

1. Acto Administrativo demandado

Se observa que la demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicita nulidad de la Resolución N°. 3165 de 19 de mayo de 2021.

Al revisar el nombrado acto administrativo, se encuentra que con éste, se resolvió, reconocer la sustitución de la asignación mensual de retiro, por el fallecimiento del señor Juan Andrés Pinzón, a la señora Rosalba Blanco Chavés, en condición de compañera permanente supérstite.

No obstante, se encuentra que con oficio de 18 de marzo de 2022, el Subdirector de Prestaciones Sociales de la entidad que se demanda, se pronunció respecto al reconocimiento compartido de la citada prestación, conforme lo solicitó la aquí demandante Ana Inés Moreno Díaz.

El artículo 163 del CPACA, señala:

“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste debe ser individualizado con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.”
Negritas y subrayas fuera de texto

En ese orden, el medio de control, debe ejercerse sobre la totalidad de las decisiones de la administración, que resolvieron respecto a lo pretendido en la demanda, circunstancia que en el asunto debe corregirse.

2. Poder

Se debe aportar nuevo poder, en el que se identifiquen los actos administrativos, que son objeto del medio de control propuesto. Lo anterior, en cumplimiento de lo normado en el inciso 1 del artículo 74 del C.G.P.

3. Pretensiones

Las pretensiones deberán ser claras e individualizar los actos administrativos demandados; lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del artículo 162 y el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual, se solicita al apoderado que corrija lo pertinente.

4. Pruebas

Se observa que en el expediente, no obra prueba de las notificaciones de los actos administrativos que deben ser objeto de demanda; situación que debe corregirse. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 166 del CPACA.

5. Requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.

Deberá acreditar el envío por medio electrónico, de copia de la demanda con sus anexos al demandado. Lo anterior, de conformidad con la exigencia prevista en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, vigente a la fecha de presentación de la demanda (Ley 2213 de 2022), actualmente reglamentado en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Atendiendo que estos, se expidieron y empezaron a regir antes de la radicación de la demanda, por lo cual, en aplicación del principio al debido proceso, le corresponde al demandante satisfacer los requisitos arriba señalados, ya que, a la fecha de proferirse este auto, las citadas normas se encuentran vigentes (Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020).

Así las cosas, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora corrija dentro del término de **diez (10) días**, siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia los defectos señalados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva, por lo cual, se concede a la parte demandante el término de **diez (10) días**, siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que corrija los defectos anotados en esta, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.- El escrito que corrige la demanda, debe ser enviado en los términos del numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 del 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

De otra parte, la radicación de memoriales, **se debe realizar únicamente** a través del correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado debe realizar la solicitud a la secretaría de este juzgado, a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c87b54f105b2ab79c43d21d904c60dee63a837eb84c02119cb8b1f7cf350db**

Documento generado en 29/05/2023 03:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2022-00392-00
DEMANDANTE:		KAREN JOHANNA IBARRA ARCOS
DEMANDADO:		UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS
ASUNTO:		PREVIO A ADMITIR

Una vez revisadas las diligencias, observa el juzgado que para dar trámite al expediente, es necesario contar con información documental, por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a través de correo electrónico, al **Grupo de Control Interno Disciplinario y al Grupo de Talento Humano**, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibido, **alleguen con destino a este proceso:**

*Copias integrales y legibles de la **notificación, comunicación o publicación**, de: a.) la Resolución N°. 04235 de 21 de diciembre de 2021, y b.) del acto administrativo que ejecutó las decisiones disciplinarias, en el caso de la señora Karen Johanna Ibarra Arcos, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.820.496.*

SEGUNDO.- En caso de que los requeridos, no sean los responsables de remitir la documentación solicitada; en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, deben dirigir la solicitud al competente dentro del término de cinco (5) días siguientes, para que este dé respuesta a lo requerido.

Advertir al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, por tanto, la respuesta debe ser suministrada en los términos indicados.

De otra parte, la radicación de la respuesta **se debe realizar únicamente a través del correo electrónico:** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Allegadas las documentales requeridas, por la secretaría del juzgado, **INGRESAR** de inmediato el expediente para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

procuraduria81bogota@hotmail.com
procjudadm81@procuraduria.gov.co
yltorres@procuraduria.gov.co
analuciaserranog@gmail.com
notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
servicioalcudadano@unidadvictimas.gov.co

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3651906bbba3ef670035f149f3a245dfcfe12fa13c17abb3c3f6b8e82b1f1a0**

Documento generado en 29/05/2023 03:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00303-00
DEMANDANTE:	DORA LUCÍA RINCÓN VARGAS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	ADMITE

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por la señora Dora Lucía Rincón Vargas identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.623.359, en contra de Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Educación, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual las notificaciones se efectuaran al mismo.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de su apoderada judicial por la señora Dora Lucía Rincón Vargas, identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.623.359, en contra de Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Educación.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021,

este auto y hacer entrega de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes procesales:

- a). Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b). Representante del Ministerio Público delegada ante este juzgado.
- c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO.- Corresponderá a la secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes Demandadas, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes

PREVENIR a la parte demandante que, deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO.- Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

SÉPTIMO.- Efectuado lo anterior, se indica a las demandadas que **con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo íntegro y legible respecto de la consignación de las cesantías y sus intereses correspondientes del año 2020,** de la señora Dora Lucía Rincón Vargas identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.623.359. Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO.- REQUERIR a los apoderados que designen las entidades, para que junto con la contestación de demanda; en virtud del principio de colaboración y en aplicación de los numerales 8 del artículo 78 del Código General del Proceso y del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue a este despacho respecto de la señora Dora Lucía Rincón Vargas identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.623.359, **las siguientes:**

1. Certificación indicando la fecha en que se consignó las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020 y los intereses a las cesantías del mismo año.
2. Copia de la consignación y CDP donde se establezca el pago de las cesantías e intereses a las cesantías causadas para el año 2020 a favor de la demandante, indicando el valor y fecha de la consignación.
3. Copia de la resolución que reconoció las cesantías anuales a la demandante para el año 2020, o constancia informando si no existe acto administrativo.
4. Informar si dieron respuesta de fondo a la petición radicada el 25 de agosto de 2021.
5. Certificado de factores salariales de los años 2020, 2021 y 2022.
6. Certificado de FIDUPREVISORA S. A., en la cual se indique si dio respuesta de fondo a lo solicitado mediante radicado S-2021-301562 de 22 de septiembre de

2021, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Educación, señaló haber remitido por competencia a dicha entidad, la petición E-2021-197774 de 25 de agosto de 2021.

7. Informe si se ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones, que, de ser así, deberá allegar el número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y sentencia si la hay, y
8. Las demás relacionadas con el objeto de la demanda.

Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

DÉCIMO.- VENCIDO el término, por la secretaría del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

De otra parte, de requerirse radicar memoriales, **esto se debe realizar únicamente** a través del correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.633.678 y Tarjeta Profesional número 277.098 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 2 y ss. del archivo 001Demanda.pdf).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

procuraduria81bogota@hotmail.com
prociudadm81@procuraduria.gov.co
yltorres@procuraduria.gov.co
notificacionescundinamarcalqab@gmail.com
doluxy@yahoo.com.mx
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notificajuridicas@educacionbogota.edu.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec9149b68c609884aca581574d4e3ce743d210f45f390b293ab0100067dfac7**

Documento generado en 29/05/2023 03:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00406-00
DEMANDANTE:	JAIME FERNANDO VALDERRAMA MORENO
DEMANDADA:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
ASUNTO:	INADMITE

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, advierte el despacho que para admitir la demanda, es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales, exigidos para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previstos en la normatividad vigente.

Por lo anterior, al estudiar la demanda y sus anexos, se advierte que la misma no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

Poder

Se observa que el poder, no cumple con las previsiones contenidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o la Ley 2213 de 2022, en tanto que, no se aporta la constancia del envío de mensaje de datos al apoderado que presenta la demanda, por el poderdante; tampoco, se observa en el contenido del memorial de poder que se aporta, nota de presentación personal, como lo determina el inciso segundo del artículo 74 del CGP; en consecuencia, tal omisión debe corregirse.

Así las cosas, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora corrija dentro del término de **diez (10) días**, siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia los defectos señalados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva, por lo cual, se concede a la parte demandante el término de **diez (10) días**, siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que corrija los defectos anotados en esta, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.- El escrito que corrige la demanda, debe ser enviado en los términos del numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 del 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

De otra parte, la radicación de memoriales, se debe realizar a través del correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado debe realizar la solicitud respectiva a la secretaría de este juzgado, a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac28bd29c81e781255ea6c04c40f311550b25968005a671fb3c990e0928a925**

Documento generado en 29/05/2023 03:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00399-00
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO MENESES CASTELLANOS
DEMANDADAS:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
ASUNTO:	REQUIERE PREVIO ADMITIR

Una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que previo a tomar decisión, debe requerirse para que remita documentales, así:

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, **REQUERIR** a la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR y a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibido del correo, alleguen con destino a este proceso, certificado indicando cuál fue el último lugar (departamento, municipio y fecha), donde prestó los servicios el Coronel® **José Antonio Meneses Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía N°. 2.258.922.**

SEGUNDO.- De no ser competentes la Caja de Retiro de la Policía Nacional y/o la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional; para dar respuesta al requerimiento, en virtud el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, lo deben enviar al funcionario responsable, dentro de los cinco (5) días siguientes, indicándole que debe dar respuesta en el término otorgado.

Advertir al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

TERCERO. - Allegadas las documentales requeridas, por la secretaría del juzgado, **INGRESAR** de inmediato el expediente para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

procuraduria81bogota@hotmail.com
procjudadm81@procuraduria.gov.co
yltorres@procuraduria.gov.co
decun.notificacion@policia.gov.co
judiciales@casur.gov.co
atencionalciudadano@casur.gov.co
rocafuerte-ge@hotmail.com

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df0f85a05d1a36194ff56ffa15ed173af8a170fe1682bc25953ea7ecce0c74b**

Documento generado en 29/05/2023 03:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2022-00309-00
DEMANDANTE:		PATRICIA CÁDENA CAICEDO
DEMANDADO:		NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA ÁEREA COLOMBIANA
ASUNTO:		PREVIO A ADMITIR

Una vez revisadas las diligencias, observa este juzgado que para poder dar trámite a este expediente, es necesario requerir a la entidad que remita información, por lo anterior el despacho **dispone**:

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a través de correo electrónico, a la **Jefatura de Relaciones Laborales** de la Fuerza Aérea Colombiana, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibido, allegue con destino a este proceso: *i.)* copia de la notificación, comunicación o publicación de la Resolución N°. 240 de 9 de marzo de 2022, “*Por la cual se retira una Empleada Pública del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Fuerza Aérea Colombiana*”, a la señora OD18 Patricia Cadena Caicedo, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.336.048; *ii.)* copia del escrito radicado ante la entidad, por medio de la cual, se presentó recursos en contra mencionada resolución y *iii.)* copia de los actos administrativos que resolvieron los recursos con la constancia de notificación.

SEGUNDO.- En caso de que el requerido, no sea el responsable de remitir la documentación solicitada; en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, debe dirigir la solicitud al competente dentro del término de cinco (5) días siguientes, para que este dé respuesta a lo solicitado.

Advertir al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, por tanto, la respuesta debe ser suministrada en los términos indicados.

De otra parte, la radicación de la respuesta **se debe realizar únicamente a través del correo electrónico:** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Allegadas las documentales requeridas, por la secretaría del juzgado, **INGRESAR** de inmediato el expediente para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

elizagilp@hotmail.com
tramiteslegales@fac.mil.co
unidadcorrespondenci@fac.mil.co

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f7cef42417c59a94953c340c6c88453e2211ff04b9d398f8b16c6ead1daed7**

Documento generado en 29/05/2023 03:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00255-00
DEMANDANTE:		NEIVER FUENTES LAMBERTINO
DEMANDADO:		NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL
ASUNTO:		ADMITE

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por el señor Neiver Fuentes Lambertino, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.063.149.089, en contra de Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual las notificaciones se efectuaran al mismo.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de su apoderada judicial por el señor Neiver Fuentes Lambertino, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.063.149.089, en contra de Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes procesales:

a). Representante legal de la Nación – Ministerio Defensa Nacional – Armada Nacional, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b). Representante del ministerio público delegado ante este juzgado.

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO.- Corresponderá a la secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes Demandadas, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes

PREVENIR a la parte demandante que, deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO.- Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

SÉPTIMO.- Efectuado lo anterior, se indica a la demandada que **con la contestación de la demanda deberá allegar el expediente administrativo íntegro y legible respecto a la inclusión del subsidio familiar del señor** Neiver Fuentes Lambertino, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.063.149.089. Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. El cual indica que, dentro del término para contestar la demanda la entidad debe remitir el expediente administrativo objeto de la misma que corresponde a lo atrás indicado.

OCTAVO.- Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO.- REQUERIR al apoderado que designe la entidad, para que junto con la contestación de demanda; en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso y del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue a este despacho respecto del señor Neiver Fuentes Lambertino, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.063.149.089, **las siguientes:**

1. Copia de la hoja de servicios, las peticiones que se han radicado solicitando la inclusión del subsidio familiar.
2. Copia de los tres últimos desprendibles de nómina.
3. Constancia del tiempo laborado y de los factores incluidos desde su ingreso al Ejército Nacional, esto es, desde el año 2007, y hasta la fecha.
4. Copia de la orden administrativa N°. 0123 de 16 de febrero de 2015.
5. Informen si se ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones, que, de ser así, deberá allegar el número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y sentencia si la hay, y
6. Las demás relacionadas con el objeto de la demanda.

Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

DÉCIMO.- VENCIDO el término, por la secretaría del juzgado vuelvan las diligencias

al despacho para decidir lo pertinente.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaría de este juzgado a la dirección de correo jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

De otra parte, de requerirse radicar memoriales, esto se debe realizar a través del correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora Carmen Ligia Gómez López, identificada con cédula de ciudadanía número 51.727.844 y Tarjeta Profesional número 95.491 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folios 10 y ss. del archivo 003Anexo2.pdf).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

procuraduria81bogota@hotmail.com
procjudadm81@procuraduria.gov.co
yltorres@procuraduria.gov.co
nfuenteslambertino@gmail.com
clgomezl@hotmail.com
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
digej@armada.mil.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a2b0df02928c2068adb02be5294323f36ed309a7d42180c9e8ca0117f6025**

Documento generado en 29/05/2023 03:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>